



Bogotá, 03/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500396981



20165500396981

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TURISMO DE LUJO S.A.S.

CARRERA 74A No. 52A - 40

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15770** de **20/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15770 del 20 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con N.I.T 811046308-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 15770 Del 20 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con NIT 811046308-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0-110564** de fecha **11 de marzo de 2014** impuesto al vehículo de placa **TLN165** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** Identificada con el NIT. **811046308-3** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 15770 Del 20 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con NIT 811046308-3

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”

En concordancia con el código: **531**

“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0-110564	11 de marzo de 2014	TLN165

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0-110564** de fecha **11 de marzo de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** identificada con NIT. **811046308-3**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 15770 Del 20 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT 811046308-3

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 15770 Del 20 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT 811046308-3

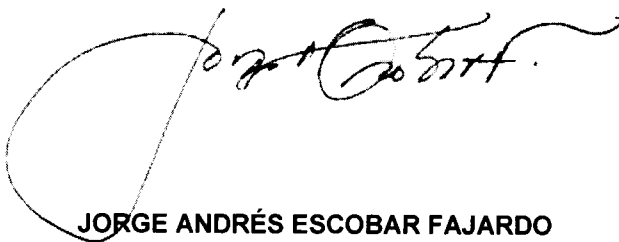
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **Carrera 74 A 52 A 40**, teléfono **4260712**, correo electrónico **CONTABILIDADTURILUJO@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 15770 del 20 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-110564

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2014	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
11	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50



MINISTERIO
DE TRANSPORTE
POLICIA DE
CARRETERAS
COLOMBIA



VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Via Medellin San Jeronimo K 24+200 Ruta 62-04A

2. PLACA Y MARQUEADO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA MARQUEADO Y PLACA

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. TIPO DE VEHICULO

Undinamora

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

5. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1038335450

LICENCIA DE CONDUCCION

5631000-8977511-2 C2

EXPEDIDA

Sobaneta

VENCE

21-02-2015

NOMBRES Y APELLIDOS

Dubay Faborda Piedrohito

DIRECCION

Barrio Juan 23

TELEFONO

8645898

6. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Banco de Bogota

7. TIPO DE INFRACCION

furioso - turismo de luso LTD

8. TIPO DE INFRACCION

10003638314

9. TIPO DE INFRACCION

0791691 XU

10. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Camilo Romero Florez

ENTIDAD

Ditra- Pono

PLACA No.

091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONECHO)

11. TIPO DE INFRACCION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

La Randa - San Jeronimo

12. TIPO DE INFRACCION

Auxo entrevista Auxo contrato de

Procesos N° 27 y extrato de contrato N° 00001

Superintendencia Puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE INFRACCION

C.C. No. 1038335450

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINOPIA MARQUEZ LTDA. NIT: 900033044



PARQUERADERO LA RONDA

FECHA DE ENTRADA

11-03-14

HORA DE ENTRADA

FECHA DE SALIDA

HORA DE SALIDA

TIPO DE VEHICULO

PLACA

T LX 165

VIGILADO 24 HORAS

VALOR \$

LA EMPRESA NO RESPONDE POR INCENDIO ROBO O ACCIDENTE DENTRO DEL PARQUEADERO EL DINERO QUE SE CORRA ES DERECHO DE ESTACIONAR SU VEHICULO. LOS OBJETOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO NO SON RESPONSABILIDAD DEL PARQUEADERO. NO SE RESPONDE POR CASOS Y CHULECOS DEJADOS SOBRE LAS MOTOS. SE ENTREGARA EL VEHICULO AL PORTADOR DE ESTE RECIBO QUE ES EL UNICO DOCUMENTO VALIDO DE SALIDA EN CASO DE PERDIDA. PRESENTAR MATRICULA ORIGINAL DEL VEHICULO. GRACIAS POR ELEGIRNOS



Turismo de Lujo Ltda.
Nit: 811046308-3

EXTRACTO DE CONTRATO # 000001

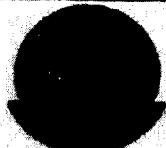
Decreto 174 Febrero 5 de 2001

Titulo IV-Capitulo I-Articulo 23

DATOS GENERALES

NUMERO INTERNO 029

NOMBRE DEL CONDUCTOR 1	HERNANDO PARRA OSORIO	CEDULA No.	71.023.217
LICENCIA DE CONDUCCION	5001000 - 11036889 - 3	CATEGORIA	C2
NOMBRE DEL CONDUCTOR 2	DUBAY ARLEY TABORDA P.	CEDULA No.	1.038.335.450
LICENCIA DE CONDUCCION	5631000 - 8977511 - 2	CATEGORIA	C2
NOMBRE DEL CONDUCTOR 3	RODRIGO ALONSO PARRA	CEDULA No.	98.714.415
LICENCIA DE CONDUCCION	5034000 - 7237810 - 7	CATEGORIA	C3
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE		
IDENTIFICACIÓN	890906991 - 2		
FECHA DE INICIO	04/07/2013		
FECHA DE VENCIMIENTO	03/07/2014		
OBJETO DEL CONTRATO	servicio transporte de funcionarios personal empresarial equipos familiar amigos		
ORIGEN	BOGOTA		
DESTINO	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA BOGOTA y sus municipios-DEPARTAMENTO BOYACA-TUNJA y y sus municipios DEPARTAMENTO DEL META-VILLVICENCIO y sus municipios-DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-MEDELLIN y sus municipios-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-RIOHACHA y sus municipios-DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-MEDELLIN y sus municipios-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-RIOHACHA y sus municipios-EPARTAMENTO DE NARIÑO-PASTO y sus municipios-DEPARTAMENTO ARAUCA-ARAUCA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE ATLANTICO-BARRANQUILLA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-CARTAGENA y sus municipios-DEPARTAMENTO CALDAS MANIZALES y sus municipios-DEPARTAMENTO DE CAQUETA-FLORENCIA y sus municipios-DEPARTAMENTO CASANARE-YOPAL y sus municipios-DEPARTAMENTO CAUCA-POPAYAN y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL CESAR y sus municipios-DEPARTAMENTO DE CORDOBA-MONTERIA y sus municipios-DEPARTAMENTO CHOCO-QUIBDO y sus municipios-DEPARTAMENTO DE GUANIA-PUERTO INIRIDA y sus municipios -DEPARTAMENTO DEL GUAYARE-SAN JOSE DEL GUAYARE y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL HUILA-NEIV A y sus municipios-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-CUCUTA y sus municipios-DEPARTAMENTO PUTUMAYO-MOCHOA y sus municipios-DEPARTAMENTO QUINDIO- ARMERIA y sus municipios-DEPARTAMENTO RISARALDA-PEREIRA y sus municipios-DEPARTAMENTO SANTANDER-BUCARAMANGA y sus municipios-DEPARTAMENTO SUCRE-SINCELEJO y sus municipios-DEPARTAMENTO TOLIMA-IBAGUE y sus municipios-DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA-CALI y sus municipios-DEPARTAMENTO DE MAGDALENA -SANTA MARTA y sus municipios-DEPARTAMENTO AMAZONAS-LETICIA y sus municipios DEPARTAMENTO VAUPES-MITU y sus municipios-DEPARTAMENTO VICHADA-PUERTO CARREÑO y sus municipios		
ANEXO HOJA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS			
TURISMO DE LUJO LTDA TURILUJO LTDA NIT 811 046.308-3 FIRMA AUTORIZADA GERENTE la empresa se hace responsable de la información consignada en este formato y de fe del estado en que se encontró el vehículo al efectuar la REVISIÓN DE SEGURIDAD, DE PERSONAL debidamente autorizado por la empresa, por lo tanto esta autoriza ejecutar el transporte bajo directa responsabilidad. FIRMA CONDUCTOR			

	E.S.E Hospital María Antonia Toro de Elejalde Frontino	Código: 200.06.01
		Versión: 01
		Página 2 de 2

CONTRATO DE PROCESOS No. 27

FECHA: 01 de Enero de 2014

CONTRATANTE: Dr. JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO, Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE DEL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA

CONTRATISTA: Sr. HERNANDO PARRA OSORIO

OBJETO: SERVICIOS TRANSPORTE EN LA RUTA FRONTINO - MEDELLÍN - FRONTINO E INTERMEDIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARGA, PASAJEROS Y ENCOMIENDAS. DEL VEHICULO DE PLACAS TLN 165

PLAZO DE EJECUCION: 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

LUGAR DE EJECUCION: E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE - MUNICIPIO DE FRONTINO

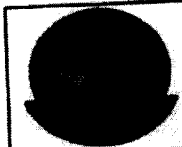
VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10'000.000.00)

NORMATIVIDAD VIGENTE:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 4°, numeral h, artículos 10, 17; Decreto 2474 de 2008, artículo 47 los cuales regulan la prestación de servicios con personas naturales y jurídicas y a su vez rigen el presente contrato.

Entre los suscritos JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía número 11'437.686 de Facativá, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE del Municipio de Frontino Antioquia identificado tributariamente con el NIT. 890.906.991-3 de una parte, y que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de la otra, el Señor HERNANDO PARRA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.023.217, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará para todos los efectos legales como EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a Prestar servicios de Transporte en la Ruta Frontino - Medellín - Frontino e intermedios para la movilización de Carga, pasajeros y Encomiendas necesaria para el normal funcionamiento y desempeño institucional de la EMPRESA. SEGUNDA - VALOR: El valor del presente contrato es de DIEZ

Nuestro Compromiso es con usted, el suyo, es con su salud.
Carrera 27 N° 31-38 Barrio Juan XXIII Teléfonos: 8595050 -8595488
Telefax 8595050- Ext 230 fronhos01@edatel.net.co NIT: 890.906.991-2



E.S.E Hospital María Antonia Toro de Elejalde Frontino

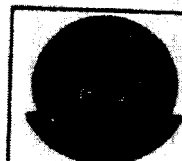
Código: 200.06.01

Versión: 01

Página 2 de 2

MILLONES DE PESOS M/L \$110'000.000 los cuales serán cancelados directamente por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas facturas de cobro acompañadas del "aval" del funcionario "interventor" designado por EL CONTRATANTE, sobre la efectiva prestación del servicio acordado. Igualmente aportará copia del pago de Seguridad social y relación de actividades realizadas durante la ejecución contractual mensual. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE cancelará los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de formulación de la cuenta de cobro de los servicios prestados, en el mes inmediatamente anterior, previa certificación expedida por el Interventor, en el que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. En caso de que EL CONTRATANTE objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y procederá a formular las objeciones AL CONTRATISTA, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. El valor de la cuenta no cancelado se pagará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones por parte de EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En todo caso, EL CONTRATANTE descontará del valor del presente contrato al CONTRATISTA, el valor de las glosas que habiendo superado el procedimiento establecido para ello, se determine que corren por cuenta del CONTRATISTA. **CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato es desde el día 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014. **QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina una vez finalizado el periodo estipulado para su ejecución, el cual consta en el acta de inicio de ejecución de actividades, firmada por el CONTRATISTA y el Interventor designado por el CONTRATANTE. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se compromete a suministrar la mensajería que la Empresa Requiera y que tenga que ver con el objeto del presente contrato, queda obligado a utilizar por su cuenta todos los medios idóneos, su conocimiento y experiencia en el suministro de la misma. **SEPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:** 1. Cancelar AL CONTRATISTA el valor de las cuentas de cobro de conformidad a lo dispuesto en el presente contrato. 2. Las demás que surjan en el desarrollo del presente contrato. 5. Avisar al CONTRATISTA con 15 días de antelación y por escrito, la no necesidad de su Servicio, salvo cuando sea por falta grave, caso en el cual se avisará un día antes. Por escrito. **OCTAVA - FONDO Y APROPRIACIÓN:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al siguiente rubro presupuestal **\$110'000.000**, que corresponde a Comunicaciones y Transporte para un total de **MILLONES DE PESOS M/L \$110'000.000**, de la actual vigencia Fiscal de la E.S.E Hospital María Antonia Toro De Elejalde. **NOVENA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado de la E.S.E., sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **DÉCIMA - SEGURIDAD SOCIAL:** En concordancia con lo estipulado en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA debe asumir la afiliación integral al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del año 2002 y efectuar las respectivas pagas dentro del término legal establecido para el efecto. **DÉCIMA PRIMERA-CEBÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá ordenar parcial ni totalmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo que exista autorización expresa del CONTRATANTE, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN:** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el periodo en el cual se suspende la ejecución y en la cual queda constancia de los pagos realizados a la fecha, a satisfacción de las partes; el mismo que no se contabilizará dentro el plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS:** Ley 1180 de 2007 y Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008: Por tratarse de un Contrato de menor cuantía, no será necesario que EL CONTRATISTA constituya a favor del CONTRATANTE póliza, quedando explícitamente detallado que la seguridad social será un requisito exigible al momento de la respectiva cancelación de las cuentas de cobro. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS A TÍTULO DE CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, EL CONTRATANTE mediante resolución motivada, le impondrá multas sucesivas hasta por el 3% del valor del contrato los cuales se podrán deducir de las sumas adeudadas al contratista. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad del contrato. **DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones que se contraen, EL CONTRATANTE hará efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al 100% del valor del contrato, suma que se cobrará sin necesidad de acudir a la instancia judicial, la cual se hará mediante resolución motivada y que se podrá retener y deducir de los valores adeudados al CONTRATISTA. **DÉCIMA**

Nuestro Compromiso es con usted, el suyo, es con su salud.
Carrera 27 N° 31-38 Barrio Juan XXIII Teléfonos: 8595050-8595488
Telefax 8595050- Ext 230 fronhos01@redstel.net.co NIT: 890.906.991-2



E.S.E Hospital María Antonia Toro de Elejalde Frontino

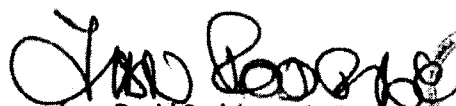
Código: 200.06.01

Versión: 01

Página 2 de 2

SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 14,15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La Interpretación, Modificación y Terminación unilaterales, así como la Caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá con aviso no inferior a cinco (5) días, dar por terminado el contrato con el CONTRATISTA, antes de su vencimiento, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios de ninguna índole. **DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA NOVENA - INTERVENCIÓN:** Será ejercida el Subdirector Administrativo de la E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA está obligado a mantener indemne al CONTRATANTE, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: A) El certificado de disponibilidad presupuestal B) Registro presupuestal, C) Las pólizas de que trata la cláusula décima tercera del presente contrato. D) Fotocopia del RUT E) Fotocopia de cédula del representante legal, F) El certificado del DAS del representante legal, G) Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, H) Aportes al Sistema de Seguridad Social: Pensiones, salud y riesgos profesionales respecto de la Contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal y la aprobación de las pólizas. **VIGÉSIMA TERCERA - RESTITUCIÓN DE LOS BIENES UTILIZADOS.** EL CONTRATISTA Restituirá todos los bienes inventariados de propiedad de EL CONTRATANTE que fueron utilizados en la prestación de los servicios de salud en las mismas condiciones que los recibió. Si alguno o algunos de tales bienes resultaren deteriorados, en mal estado o faltaren deberá responder por tales daños al CONTRATANTE o hacer las respectivas reparaciones, salvo el deterioro normal de los equipos o instrumentos y restituir los equipos perdidos siempre que hubiere culpa comprobada del CONTRATISTA. En todo caso EL CONTRATANTE se reserva la facultad de compensar los valores anteriormente mencionados de las sumas adeudadas AL CONTRATISTA sin necesidad de que medie orden judicial. **DOMICILIO:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Frontino Antioquia.

Para constancia se firma en la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del Municipio de Frontino Antioquia, el día 01 de enero de 2014.


Juan David Rodríguez Quijano
Gerente

E.S.E. Hospital María Antonia Toro de E.




HERNANDO PARRA OSORIO.
Contratista

Nuestro Compromiso es con usted, el suyo, es con su salud.
Carrera 27 N° 31-38 Barrio Juan XXIII Teléfonos: 8595050 -8595488
Telefax 8595050- Ext 230 fronhos01@edatel.net.co NIT: 890.906.991-2

	E.S.E Hospital Ma. Antonia Toro de Elejalde ACTA DE INICIO	Código: 200.01.07
--	---	-------------------

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el interventor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO				
CONTRATO	X	ORDEN		CONVENIO
Contrato número:		27	Código Presupuestal:	2010200-4
Imputación Presupuestal:		ECD Nro. 27 ECO Nro.27		
Objeto del contrato:		TRANSPORTE DE MENSAJERIA, PASAJEROS Y ENCOMIENDAS MEDELLIN FRONTINO E INTERMEDIOS, SEGÚN CONTRATO		
Interventor:		LUIS ALEJANMSDRO BETANCUR ALVAREZ		
Contratista:		HERNANDO PARRA OSORIO		
Valor del contrato:		\$10.000.000		
Duración del contrato:		1 AÑO		
Fecha de Inicio		01 de enero 2014		
Fecha de Terminación		31 de diciembre 2014		

CONSIDERANDO:
- Que entre la E.S.E. Hospital Ma. Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino HERNANDO PARRA OSORIO, se celebró el Contrato Nro. 27, cuyo objeto es como se describe anteriormente por un valor de \$ 10.000.000 y un plazo de 1 año. - Que el Registro Presupuestal fue expedido el 1 de enero de 2014, y el contrato fue suscrito por las partes el 01 de enero, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ACUERDAN:
Fijar como fecha de iniciación del Contrato No. 27 cuyo objeto es como se detalla anteriormente el día 01 de enero de 2014, por lo tanto, la fecha de terminación será el día 31 de diciembre de 2014.

Para constancia se firma en el Municipio de Frontino a los 01 días del mes de enero 2014.

Firma

Nombre:

INTERVENTOR

Firma

Nombre:

CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



E.S.E. HOSPITAL MA. ANTONIA TORO DE ELEJALDE - FRONTINO

(01 de enero de 2014)

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACION PARA UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA**

La Empresa Social del Estado Hospital María Antonia Toro de Elejalde, está interesada en contratar de enero 01 a junio 30 del año 2014, el desempeño de labores como **SERVICIOS TRANSPORTE EN LA RUTA FRONTINO - MEDELLÍN - FRONTINO E INTERMEDIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARGA, PASAJEROS Y ENCOMIENDAS** en la institución.

Los presentes estudios previos han sido elaborados de acuerdo con la disposición contenida en el capítulo IV, Artículo 27, Parágrafo 2 del Manual de contratación de la ESE Hospital María Antonia Toro de Elejalde, aprobada por Junta Directiva según acuerdo 04 del 23 de Julio de 2010.

JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía número 11'437.686 de Facatativa, nombrado mediante Decreto No. 013 de fecha, 26 de Enero de 2012, expedido por el Alcalde Municipal de Frontino, como Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital María Antonia Toro de Elejalde del Municipio de Frontino en uso de las atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 311 de la Constitución Política, a los Municipios les corresponde... "promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y las leyes." (Subrayado extra texto),

Que el artículo 1° de la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios de los contratos que rigen para las entidades estatales y el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, define las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, dispone que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo, en el que indique, la causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista y el lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde de Frontino es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, regida en materia contractual por normas de derecho privado.

Que la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde de Frontino, conforme lo preceptuado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, Decreto 2474 de 2008, artículo 47 mediante las cuales se regula la prestación de servicios con personas naturales y jurídicas y a su vez rigen la celebración de los contratos que celebre la Empresa y teniendo en cuenta

además que la prestación de los servicios públicos son de obligatorio cumplimiento; así lo preceptúa el artículo 49 de la C. N.

Que la E. S. E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde, dada su condición de entidad prestadora de servicios de salud y su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, debe prestar servicios de salud con cobertura, eficientes, oportunos, y con calidad.

Que la E. S. E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde, en su plan de desarrollo 2009-2015 está orientada a trabajar en cuatro líneas estratégicas: una ESE efectiva, una ESE con calidad y seguridad, una ESE dotada físicamente y una ESE dotada tecnológicamente.

Que uno de los objetivos de la Empresa Social del Estado es desarrollar su capacidad operativa y funcional dentro del marco de la Ley de Seguridad Social, haciéndose necesario vincular contratistas para la ejecución de procesos y subprocesos.

Que para lograr estos objetivos se requiere celebrar un Contrato de **SERVICIOS TRANSPORTE EN LA RUTA FRONTINO - MEDELLÍN - FRONTINO E INTERMEDIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARGA, PASAJEROS Y ENCOMIENDAS**, para la E.S.E María Antonia Toro de Elejalde, que cumpla con los requisitos de competencia e idoneidad (capacidad, habilidad, destreza y experiencia).

Que el Contrato de Prestación de servicios fue autorizado por parte del ordenador del gasto en la fecha del 01 de enero de 2014.

Que para el presente proceso se cuenta con un presupuesto oficial de (\$10.000.000) incluyendo todos los costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación. Se hará con cargo al rubro presupuestal Nro. 2010200-4 de la vigencia 2014.

Que por tratarse de una contratación directa no requiere la exigencia del Registro Único de Proponentes; en consecuencia la entidad deberá verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

Se declara la conveniencia, Oportunidad y justificación de la modalidad de selección del contratista, **HERNANDO PARRA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.023.217 para ejecución de **SERVICIOS TRANSPORTE EN LA RUTA FRONTINO - MEDELLÍN - FRONTINO E INTERMEDIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARGA, PASAJEROS Y ENCOMIENDAS**, para la E.S.E María Antonia Toro de Elejalde, por un valor de diez millones de Pesos (\$10.000.000) M/L. de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y los artículos 77 y 78 del Decreto No. 2474 del 7 de julio de 2008.

Se firma en Frontino, el 01 de enero de 2014.


JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO
Gerente

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE ANTIOQUIA

FORMATO DE ENTREVISTA A USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL.

Fecha: 11.03.2014 Hora: 15:40 Placa Vehículo: 42N 165
Lugar: Vía: Via Medellin San Jeronimo K. 24+200 Municipio: San Jeronimo
Entrevistado: Dora Escobar Guisao CC: 32.277.223
Dirección: Vereda San Lorenzo Ciudad: Frontino
Tel: 3136987629 Correo Electrónico: _____

¿Conoce usted a los demás pasajeros que se movilizan en el vehículo? SI X NO ____

¿Tiene alguna relación laboral, académica, turística o de otro tipo con los demás pasajeros que se movilizan con usted en el vehículo? SI ____ NO ____ De viaje.

¿El costo del transporte lo está cancelando usted directamente al conductor? SI X NO ____ \$ 40.000

¿El costo del transporte lo canceló usted en una taquilla? SI ____ cual? ____ NO X

¿Celebró usted un contrato por escrito para su transporte? SI ____ NO X

¿El conductor del vehículo ha recogido pasajeros en el transcurso del viaje? SI ____ NO X

¿Usted tiene conocimiento bajo que modalidad de transporte está viajando? SI ____ NO X

PT: Romero Florez Placa 091504
Funcionario de tránsito

Dora Escobar 32277223
Firma Pasajero

El presente documento tendrá calidad de anexo a la orden de comparendo nacional número: _____

Nota: Manifiesta la pasajera no conocer al contratante del vehículo, también transporta a Maria Ovendo Castañeda cc: 21.749.021, Silvia Céspedes Gonzalez cc: 32.775.982. las cuales también les estan cobrando el servicio de transporte.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Procedimiento
Prestación de Servicios

Medellín, 20 de marzo de 2014

Señores
INSPECCION DE TRANSITO
Municipio de San Jeronimo (Ant)

ACTA DE ENTREGA

En calidad de funcionario (a) de la Inspección de Transporte y Transito del Municipio de San Jeronimo (Ant), certifico que el propietario del vehículo de las siguientes características: Camioneta Toyota de placas TLN 165 modelo 2012, el cual fue inmovilizado por la Policía de Carretera en la Vía Medellín San Jeronimo está recibiendo él mismo en las mismas condiciones que lo dejó previa revisión del inventario donde manifiesta que no tiene ningún reparo en recibir el mismo.

Dicho vehículo se entrega por haber subsanado la contravención referenciada en el informe de transporte Nro. 0-110564 de la Policía de Carreteras.

Para constancia se firma el día 20 de marzo de 2014 a las 12:00 pm

Quien entrega

Inspector (a) de transito

Quien recibe

Roberto Prochita
cc. Nro. 1038335450
311 6113279

	E.S.E Hospital María Antonia Toro de Elejalde Solicitud	Código: 200.06.07
		Versión: 01
		Página 1 de 1

Frontino, 18 de marzo de 2014

Señor
ALDEMAR PEREZ ARROYAVE
 Superintendente de Puertos y Transporte
 Medellín

Referencia: Autorización

Yo, JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 11.437.686 expedida en Facatativa, en mi calidad de representante legal de la E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE, con NIT 890.906.991-2, autorizo a la señora GILMA ROSA PARRA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N. 21.744.078, para que en mi nombre y representación reclame vehículo que a continuación relaciono, inmovilizado el día 11 de marzo del presente año en operativo realizado en el municipio de San Jerónimo por esa institución.

Camioneta de Placa: TLN165

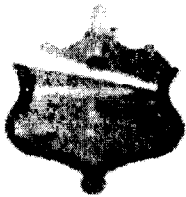
Por la atención dispensada le expreso mis más sinceros agradecimientos.

Cordialmente,


JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO
 Gerente

Stella D.

Nuestro Compromiso es con usted, el suyo, es con su salud.
 Carrera 27 N° 31-38 Barrio Juan XXIII Teléfonos: 8595050 -8595488
 Telefax 8595050- Ext 230 fronhos01@edatel.net.co NIT: 890.906.991-2



**Alcaldía del Municipio de Frontino
2012-2015**



Código: 150.05.03

Versión: 1

Responsable: SSPS

**LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE FRONTINO- ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR:

Que revisada la carpeta de naturaleza jurídica de la entidad denominada **E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE** del municipio de Frontino (Antioquia), se encontró que para la fecha 6 de agosto de 1.964, la División de Atención Médica del Ministerio de la de Salud Pública, la entidad hospitalaria se denominaba **SAN LUIS BELTRAN**, como consta en la resolución número 226 de la misma fecha, donde se aprobó los estatutos.

Esta obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución No. 166 del 5 de septiembre de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia y publicada en la Gaceta Departamental, obtuvo la Personería Jurídica como una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad.

Que por Ordenanza No. 44 del 16 de diciembre de 1994, se definió como pública la naturaleza jurídica del Hospital, ordenanza publicada en la Gaceta Departamental No. 12410 el 20 de diciembre del mismo año.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 050 del 15 de diciembre de 1994, el Honorable Concejo Municipal de Frontino, reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

La representación legal la tiene el Gerente, cargo que en la actualidad ocupa el doctor **JUAN DAVID RODRIGUEZ QUIJANO**, con cédula de ciudadanía No. 11437686 de Facatativa (Cundinamarca), nombrado en propiedad según decreto Municipal No. 013 del 26 de enero de 2012, en propiedad hasta el 31 de marzo de 2016.

Dada en Frontino- Antioquia, a los 11 días del mes de Marzo de 2014.

ANA PIEDAD MORENO GUISAO

"Juntos por un Frontino nuevo 2012-2015"

Calle 30 No. Tel. 859 50 32 Fax: 859 58 35

www.frontino-antioquia.gov.co

E-mail: salud@frontino-antioquia.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No.

0791691

PLACA		MARCA		MODELO	GRUPO
TLH165		TOYOTA		2012	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE	
CAMIONETA	DOBLE CABO	SIN		A.C.P.M	
No. MOTOR		CHASIS			
2KD3394630		673543			
RAZON SOCIAL EMPRESARIAL				SEDE	
TURILUJO - TURISMO DE				MEDELLIN	
DIRECCION		RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	
CLL 4 SUR N° 43A-195		NACIONAL	13 07 09	14 07 09	
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA		
RENOVACION		ANTIOQUIA Y CHOCO	 43092474		

ESPECIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TURISMO DE LUJO S.A.S.
MATRICULA: 21-332505-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT 811046308-3

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 43 88 68 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1835, Otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, en julio 14 de 2004 Registrada en esta Entidad en julio 26 de 2004, en el libro 9, bajo el número 7240, se constituyó una Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TURISMO DE LUJO LTDA

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1026 del 15 de septiembre de 2005, de la Notaría 27a. de Medellín.

Escritura No.309 de marzo 13 de 2006, de la Notaría 27a. de Medellín.

Escritura No.2759, del 31 de agosto de 2007, de la Notaría 34a. de Bogotá.

Escritura No.3.629 del 19 de noviembre de 2007, de la Notaría 34a. de Bogotá, aclarada mediante escritura pública No.4076 del 27 de diciembre de 2007.

Escritura No. 211 de enero 31 de 2008, de la Notaría 34a. de Bogotá.

Escritura No. 770 de marzo 28 de 2008, de la Notaría 34a. de Bogotá.

Escritura No. 364 de febrero 26 de 2013, de la Notaría 34 de Bogotá.

Documento Privado del 15 de noviembre de 2013, del Único Accionista, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 noviembre de 2013, en el libro 9o., bajo el No. 21135, mediante la cual la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación

de:

TURISMO DE LUJO S.A.S

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social, las siguientes actividades:

Prestación de los denominados servicios especiales de transporte y turismo, realizando las actividades propias de la intermediación en el turismo; La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las diferentes modalidades existentes en el mercado; como el transporte urbano individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, transporte urbano veredal de pasajeros y el transporte intermunicipal de pasajeros, a nivel nacional, según la normativa y el radio de acción existente; Servicio de transporte de carga a nivel nacional e internacional, a través de vehículos propios o afiliados; Prestar los servicios postales y de mensajería especializada, en los radios de acción nacional e internacional; La ejecución de toda clase de negocios relacionados directamente con la industria del transporte terrestre automotor en sus diversas modalidades; La adquisición o establecimiento de talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículos automotores; La compra, importación y venta de vehículos automotores, repuestos, combustible y lubricantes para los mismos; La administración de vehículos y terminales propios y/o de terceros; Establecer, reglamentar y administrar fondos destinados a la reposición y/o reparación de vehículos destinados a la actividad del transporte de pasajeros y de carga en cumplimiento de las normas legales; Extender el radio de acción para prestar los servicios de transporte a los ámbitos urbanos, nacional e internacional; podrá abrir cuentas corrientes y de ahorros en monedas nacional y extranjera en bancos nacionales y extranjeros, para facilitar el giro de fondos; podrá adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general toda clase de actos necesarios para adelantar las operaciones con dichas personales o entidades para lograr desarrollar el objeto social; podrá manejar tarjetas de crédito en moneda extranjera, con bancos nacionales y extranjeros; podrá otorgar y recibir préstamos nacionales e internacionales en moneda nacional o extranjera, con personas naturales y jurídicas del país o del exterior; podrá comprar derechos sociales en otras sociedades similares o no y constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe consorcio, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto social análogo o complementario al suyo, hacer aporte en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para

su explotación, podrá otorgar y recibir contratos para la construcción parcial o total de bienes inmuebles; así mismo puede hacer toda clase de operaciones civiles, mercantiles, industriales, hoteleras, turísticas y financieras en su propio nombre o a través de terceros o en participación con ellos; también podrá constituir gravámenes, comprar, vender, celebrar contratos civiles y comerciales o administrativos con entidades de derecho público o privado convenientes para el desarrollo del objeto social, comprar y vender bienes muebles, efectuar operaciones crediticias dando o recibiendo garantías reales, personales o hipotecarias, girar, endosar y descontar toda clase de títulos valores, adquirir y negociar créditos, prestar asistencia técnica y asesorar las actividades propias del objeto social, celebrar contratos o participar en sociedades que tengan un objeto social similar, complementario o auxiliar al suyo; podrá llevar a cabo actividades tales como la comercialización y venta de cualquier tipo de producto en el exterior, en fin podrá llevar a cabo todos los actos civiles y comerciales necesarios para el desarrollo del objeto social y la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.

Parágrafo: La sociedad será de carácter comercial y en ejercicio de su objeto social podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para su logro y desarrollo, tales como:

1. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios y actividades.
2. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar, a cualquier título, los bienes de que sea dueña.
3. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo con interés.
4. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomarlos o darlos en arrendamiento y opción de compra o venta.
5. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.
6. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, tales como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio o instrumentos negociables y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias.
7. Intervenir en la construcción de sociedades de cualquier género, o incorporarse a las ya constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objeto igual, similar o complementario.
8. Ejecutar, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga interés.
9. Obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados

relativos a su actividad característica.

10. En general, podrá realizar toda operación, acto o contrato no comprendido en los literales anteriores, pero directamente relacionado con las actividades en ellas descritas.

Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios afines con el objeto social, tales como: Adquirir, gravar y limitar el dominio de todo objeto de bienes muebles o inmuebles, dar o tomar equipos en alquiler, subcontratar con terceros o asociarse con estos para la contratación de obras; garantizar sus obligaciones con cauciones reales y personales; y en general ejecutar los derechos y hacer cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$70.000.000,00	7.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$70.000.000,00	7.000	\$10.000,00
PAGADO	\$70.000.000,00	7.000	\$10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en el cargo de gerente, se entenderá que este está facultado para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, quien tendrá un suplente quien actuará en caso de sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO: Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANGELO ALBERTO CUARTAS CASTRO DESIGNACION	79.634.395

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2013, de la Unico Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 20 de noviembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 21136

SUPLENTE DEL GERENTE	ANGELO ALBERTO CUARTAS CASTRO DESIGNACION	79.634.395
----------------------	--	------------

Por Acta No. 18 de febrero 20 de 2013, de la Junta de Socios, reducida a Escritura Pública número 364 del 26 de febrero de 2013, de la Notaría 34 de Bogota D.c., registrado(a) en esta Cámara el 20 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4991

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Usar la firma o razón social.
- b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios.
- c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.
- d) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
- e) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Nombrar los árbitros que corresponde a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta de Socios, y.
- g) Constituir los apoderados judiciales necesario para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: El Gerente no requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto o contrato que realice en desarrollo del objeto social.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 43 88 68 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

mgutierrez@usertecno.com
turismodelujo2012@gmail.com

CERTIFICA

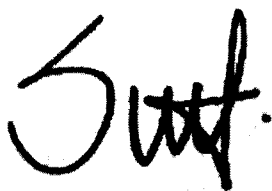
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2012

Medellín, Marzo 19 de 2014 Hora: 2:33 PM



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



REC.DD 8001000451 000

SLADOR

ECCEION	CODIGO SUCT/RSAL
---------	------------------

11 891 5779

2022141-4

Los montos se rigen por las convenciones generales.

NITROGEN 1992-1993

REF ID: A62105247 000

2019

FUENDO SECURSA.

ITERA DA 37420 INT

2022251 - 8

Formas grandes contribuyentes y agencias de recaudación según resolución No. 2509 de diciembre de 1993. Forma P 734-DUN 20

FUCHS EXPERIMENT		DATE		TIME		TEMPERATURE		PRESSURE		HUMIDITY		WIND		CLOUDS		VISIBILITY		REMARKS	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

APellidos y Nombres del Tomador

NO DUPLICATION OF INFORMATION

INFORMACIÓN DEL TOMADOR OBLIGADO ABRIR FONDO PARA VOTACIÓN

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

90 -- APD:NO TOMA

Lambert, Wm.: 1978, 'The Role of the Axiom of Choice in the Theory of Cardinals', *Journal of Symbolic Logic* 43(1), 1-10.

资料来源：根据《中国统计年鉴》、《中国农村统计年鉴》和《中国人口统计年鉴》有关数据整理。



MSJCA 2014 2014

EX-NOMINA CC	CCLON	SERVICIO
0-104		

CATERPILLAR	COLE CUBA	DIESEL	800-6
NUMBER OF MOTORS			

N MRDP R7202C0572545 N

¹ The authors are grateful to the referees for their constructive comments and suggestions.

SLURP

PROVENIENZA DEL

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

CONCLUSIONS

[illegible]

CRASHES OF TRAINS

STRJA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

LT0190280144

LT0190280141



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165500343061**
20165500343061

Bogotá, **20/05/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15770 de 20/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

BOGOTA - D.C.

Me transporto l.c. de carga 000700 del 20/05/20